



**RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 011-2025-OGAF-MDL**

Lurigancho, 14 de mayo de 2025

LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO – CHOSICA

VISTOS:

El Informe N° 00693-2025-MDL/OGAF-OGRH de fecha 21.04.2025 emitido por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, que emite informe poniendo a conocimiento la existencia de vicios de nulidad en la emisión de la RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS N° 025-2025-OGRH/OGAF/MDL de fecha 28 de febrero de 2025, que resuelve en su ARTICULO PRIMERO “PROBAR la Liquidación total de BENEFICIOS SOCIALES por concepto de Vacaciones no Gozadas y/o Vacaciones Truncas a favor del ex servidor/a NIVARDA MARIA IBAÑEZ HINOSTROZA por el monto de S/ 6,733.33 (SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES CON 33/100 SOLES) monto que se encuentra afecto a los descuentos de Ley, en virtud a lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo”; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú de 1993, indica: “Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”. Adicionalmente, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo I del Título Preliminar, señala: “...Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines”; asimismo, el artículo II del Título Preliminar establece: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6) del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, el artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 003-2024/MDL de fecha 02 de enero de 2024 se designa como Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Lurigancho al suscrito teniendo como competencia y atribución administrativa “expedir resoluciones e informes técnicos en las materias de su competencia” conforme lo establece en inciso 19) del artículo 61° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza N° 345-MDL de fecha 28 de diciembre del año 2023, Ordenanza que aprueba el Organigrama y Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Lurigancho;

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Que, conforme al inciso 2) del artículo 10 ° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, señala que son vicios del acto administrativo, que **causan su nulidad de pleno derecho**, “2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.”

Que, conforme al numeral 11.2) del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, señala que “11.2 La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad.”

Que, conforme al numeral 213.2) del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, señala que “213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa.”

Que, mediante Informe N° 00693-2025-MDL/OGAF-OGRH de fecha 21.04.2025 emitido por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, que emite informe poniendo a conocimiento la existencia de vicios de nulidad en la emisión de la RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS N° 025-2025-OGRH/OGAF/MDL de fecha 28 de febrero de 2025, que resuelve en su ARTICULO PRIMERO “PROBAR la Liquidación total de BENEFICIOS SOCIALES por concepto de Vacaciones no Gozadas y/o Vacaciones Truncas a favor del ex servidor/a NIVARDA MARIA IBAÑEZ HINOSTROZA por el monto de S/ 6,733.33 (SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES CON 33/100 SOLES) monto que se encuentra afecto a los descuentos de Ley, en virtud a lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo”.

Que, en la emisión de la RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS N° 025-2025-OGRH/OGAF/MDL, no se ha tomado en cuenta que la Sra. NIVARDA MARIA IBAÑEZ HINOSTROZA es trabajadora contratada bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Base de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; al contrario sustenta dicha resolución en aplicación del Decreto Legislativo N° 276 como si fuera trabajadora bajo el régimen CAS, pese a que el Juzgado laboral declaró nula dicha contratación conforme a la demanda interpuesta contra la entidad en el Expediente Judicial N° 01454-2019-0-3207-JR-LA-01.

Que, mediante el MEMORANDUM N° 000167-2025/MDL-OGAF de fecha 22.01.2025 emitido por la Oficina General de Administración y Finanzas, se solicita absolver observaciones al Informe N°085-2025-MDL/OGRH para la disponibilidad presupuestal y emisión de Certificación de Crédito Presupuestario para el año fiscal 2025, a efectos de deslindar responsabilidades y determinar si correspondía aprobarse la Liquidación total de BENEFICIOS SOCIALES por concepto de Vacaciones no Gozadas y/o Vacaciones Truncas de una servidora bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276

""Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana""

citándose como amparo el Decreto Legislativo N° 276; sin embargo, la misma no fue corregida al emitirse el INFORME N° 00353-2025/MDL-OGAF-OGRH de fecha 28.02.2025. Esta omisión evidencia un quebrantamiento del principio de eficacia en la actuación administrativa, así como una vulneración al debido procedimiento establecido y legalidad del mismo, al no haber corregido aspectos previamente observados por el área competente; estando incurrido en las causales de nulidad establecidas en el numeral 1) y 2) del artículo 10° el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Que, mediante Informe N°000201-2025-MDL/OGAJ de fecha 03.04.2025 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, se emite informe legal indicando que concordancia con el Informe N° 000074-2025-MDL/OAF de fecha 13 de marzo de 2025, emitido por la Oficina General de Administración y Finanzas, que considera no corresponder el beneficio social de las vacaciones no gozadas y/o vacaciones truncas, por el periodo 2016, 2017 y 2018, a favor de la señora IBAÑEZ HINOSTROZA NIVARDA MARIA, en tanto, la Resolución número siete de fecha 19 de octubre de 2020, recaída en la Sentencia N° 0136-2020-1°JTP-Z-01-02 NYR, determinó la naturaleza permanente del contrato celebrado entre la Municipalidad Distrital de Lurigancho y la señora IBAÑEZ HINOSTROZA NIVARDA MARIA, al amparo de la Ley N° 24041, desde el 02 de mayo del 2006; conforme a lo peticionado por la suscrita y siendo que el poder judicial se pronunció respecto de las vacaciones, y no consideró dichos periodos (2016, 2017 y 2018), por lo que, concluyéndose que no es viable en sede administrativa pronunciarse por el pago de dicho beneficio por el lapso solicitado.

Estando a lo expuesto, se establece válidamente dar inicio al Procedimiento de Nulidad de Oficio del acto administrativo, contenido en la **RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS N° 025-2025-OGRH/OGAF/MDL** de fecha 28 de febrero de 2025; debiéndose notificar a la administrada IBAÑEZ HINOSTROZA NIVARDA MARIA a fin de poder absolver, en un plazo perentorio de 05 días hábiles de notificada la presente, lo que considere pertinente en salva guarda de su derecho de defensa. Absuelto o no el trasado conferido dentro del plazo de ley esté despacho resolverá conforme a ley.

Por lo que, de conformidad con la Constitución Política de Perú de 1993, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Ordenanza N° 345-MDL de fecha 28 de diciembre del año 2023, la Ordenanza que aprueba el Organigrama y Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Lurigancho y la Resolución de Alcaldía N° 003-2024/MDL de fecha 02 de enero de 2024 que designa al suscrito como Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Lurigancho.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO DE LA RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS N° 025-2025-OGRH/OGAF/MDL** de fecha 28 de febrero de 2025, por haber incurrido en las causales previstas en el numeral 1) y 2) del artículo 10° el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; conforme a lo fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución por afectar el interés público.



#### ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICACIÓN Y NOTIFICACIÓN

Encargar a la Oficina General de Secretaría General la publicación de la presente resolución y Encargar a la Oficina de Atención al Ciudadano, Gestión Documental y Archivo, la notificación a la Señora IBAÑEZ HINOSTROZA NIVARDA MARIA quien consigna en los actuados la dirección: Jr. Colombia N°128 Urb. San Fernando Bajo del Distrito de Lurigancho- Chosica – Lima; otorgándole el plazo de cinco (05) días para ejercer su derecho de defensa, en cumplimiento del numeral 213.2) del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

jjap

  
MUNICIPALIDAD DISTRICTAL  
DE LURIGANCHO - CHOSICA  
-----  
Liberato Román Elguera  
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS